

ARTÍCULO 74 FRACCIÓN XLVI: LAS ACTAS DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO LAS OPINIONES Y RECOMENDACIONES QUE EMITAN, EN SU CASO, LOS CONSEJOS COLSULTIVOS.

Al público en general:

El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no tiene Consejos Consultivos y al no contar con esta figura no se tiene la obligación de contar con esta información por las siguientes consideraciones

Con fundamento en el “**artículo 100**. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral”, este Consejo Electoral no cuenta con un Consejo Consultivo.

Se robustece lo anterior, con lo establecido en el artículo 74, fracción XLVI, ultimo párrafo, de los *Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia* que dice lo siguiente: “En caso de que los sujetos obligados no hayan llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los Consejos consultivos, o, que no cuenten con esta figura, deberán especificarlo mediante una nota motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente”. CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08. Aplicable al 2018.

Por lo que el Instituto justifica la **NO APLICABILIDAD** en el cumplimiento en las disposiciones mencionadas.